CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ Y EL PODER JUDICIAL

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que calebran de una parte al INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ-IRTP con RUC Nº 20338915471, con domicitio en Av. José Gálvez Nº 1040, Santa Beatrz-Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo señor CARLOS ALBERTO MANRIQUE NEGRÓN, identificado con ONI Nº 08781638, Organismo Público al que en adelante se le denominará IRTP; y de la otra parte, el PODER JUDICIAL, con RUC Nº 20169981216, con domicitio en Av. Nicolás de Piérola Nº745, Cercado de Lima por su Presidente doctor FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA, identificado con DNI Nº 17827817, Poder del Estado al que en adelante se le denominará PODER JUDICIAL, en los términos y condiciones siguientes

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El IRTP es un organismo Público Descentralizado de la Presidencia del Consejo de Ministros, rigiendo sus actividades por Decreto Legislativo N° 829, su Ley de Creación, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 056-2001-ED y por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el 2008. Su finalidad es colaborar con la política del Estado en la educación y en la formación moral y cultural de los peruanos. Su objetivo es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por la telegos, con programas educativos culturales, informativos y de esparermiento.

El PODER JUDICIAL es un Poder del Estado, que en su ejercicio funcional es autónomo, en lo político, administrativo, económico y disciplinario, siendo sus jueces y juezas independientes en jurisdiccional. Realiza su labor con sujeción a la Constitución, y rige sus actividades por la Ley Orgánica del Poder Judicial. Es la institución encargada de impartir justicia a través de sus órganos jerárquicos que son los Juzgados de Paz No Letrados. Juzgados de Paz Letrados, las Cortes Superiores y la Corte Suprema de Justicia de la República.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

Las Partes declaran que en a los seis días del mes de junio de 2008, han suscrito el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en cuya Claúsula Quinta han previsto la posibilidad de suscribir Convenios Específicos, por cuya razón se formula el presente sujetándose a dicho Convenio Marco, en todo lo que no esté previsto en este documento.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Las partes suscriben el presente Convenio Específico con el objetivo de colaborar con la política del Estado de mejorar las labores de impartir justicia para que ésta se otorgue en forma eficiente y oportuna en beneficio de la población, promoviéndose para ello una campaña orientada a incentivar los valores en este poder del Estado a través de la difusión de tres (3) spots diarios en la programación de TV Perú, durante tres (3) meses, preferentemente en los horarios de mayor audiencia. Para ello, tratándose de apots estos no tendrán una duración mayor de treinta (30) segundos cada uno.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES

I. EI PODER JUDICIAL.

 Elaborará y entregará al IRTP los spots de máximo treinta (30) segundos de duración cada uno, materia del presente Convenio Específico.

- Pagará por este servicio en forma mensual la cantidad de S\$ 3,600 (TRES MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS) más IGV.
- Autorizará al IRTP para que esta institución pueda usar los derechos de emisión de los spots, en las oportunidades que considere, sin recibir pago alguno, sin perjuició que el PODER JUDICIAL pueda disponer tibremente de su material.
- Elaborará la estructura y el guión de los spots, en concordancia con los fines y objetivos del presente Convenio Específico, definidos en estrecha colaboración con el IRTP, a través de la Gerencia de Tejevisión.
- Respetará los estándares de calidad que el IRTP exige para la emisión de spots.

II. ELIRTP:

- Difundirá diariamente a través de la señal de TV Perú, preferentemente en los horarios de mayor audiencia dentro de su programación, tres (3) spots televisivos de máximo treinta (30) segundos cada uno, durante tres (3) meses, que le seán entregados por el PODER JUDICIAL de acuerdo con la programación que tiene a su cargo la Gerencia de Televisión.
- 2 Establecerá y comunicará al PODER JUDICIAL la especificaciones sobre los estándares de calidad requeridos para la emisión de los spots materia del presente Convenio Específico.

CLÂUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Especifico tiene vigencia de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de la primera emisión de los spots.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y SINCRONIZACIÓN

ENPODER JUDICIAL dectara y garantiza ser titular de todos los derechos de autor, así como la sineronización, que corresponda a los spots, materia del presente Convenio Específico, quedando el IRTP exento de cualquier responsabilidad al respecto, frente a terceros.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES

Para efectos de las coordinaciones las coordinaciones necesarias, el **IRTP** designa al Gerente de Televisión y al Garente de Comercialización, como responsables del presente Conveno en las materias de su especialización, o la persona que estos designen por escrito. En caso de no hacerlo, se entenderá que la responsabilidad recae directamente sobre el gerente del área.

Por su parte, el **PODER JUDICIAL** designará al responsable respectivo, debiendo comunicar al **IRTP** en un plazo que no exceda los tres (3) días calendarios, contados a partir de la fecha de la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones y/o ampliaciones del presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las Partes, pudiendo suscibir adendas, de ser el caso.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio Específico podrá ser resuelto en caso sobrevenga cualquiera de las siguientes causales:

- Si cualquiera de las Partes incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente Convenio, sin justificación razonable que sustente su criterio.
- Si se diera la transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo con una de las Partes sin autorización de la otra
- Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito, que impida a IRTP prosequir con. el presente Convenio.
- Por acuerdo de las Partes.
- 5. Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes, con una anticipación no menor de tres (3) días naturales, la que debe constar en comunicación estrita dirigida a la otra Parte. En caso la resolución basada en esta causal proventa del PODER JUDICIAL, ésta reconocerá al IRTP los costos por concepto de spots emitidos hasta la fecha de resolución anticipada del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se resolverá en lo posible por trato directo o amigable entre las Partes siguiendolas reglas de la buena fe y común intención, teniendo en quenta los objetivos que inspiran este Convenio. De no llegar a un acuerdo en tiempo razonable. las Partes de mutuo acuerdo declaran que se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima. Perú con intervención por parte del IRTP, el Procurador Público de la Presidencia del Conseio de Ministros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS DOMICILIOS

Para todo lo correspondiente al presente Convenio Específico las Partes declaran como sus domicifios las consignadas en este documento; por lo que, en caso alguna de ellas cambie su domicilio deberá comunicar por escrito a la otra parte, de no hacerlo, las comunicaciones remitidas al domicilio originario se darán por válidas.

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas de este Convenio Especifico las Partes suscriben el presente en dos ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 06 djas del mes de Junio de 2008.

MANRIQUÉ NEGRÓN

residente Ejecutivo?

IRTP

FRANCISCO A TÁVARA CÓRDOVA Presidente del

PODER JUDICIAL